



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **551** DE 2025

10 DIC. 2025

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que, el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

12.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- 1.- Que, los primeros pobladores del pueblo Nasa en el Valle del Cauca llegaron aproximadamente en el año 1920, en su mayoría procedentes del norte del Cauca. Los latifundistas despojaron a los indígenas Nasa de sus tierras, lo que ocasionó desplazamientos hasta lo que actualmente es el municipio de Florida, Valle del Cauca, donde se encontraron con otros indígenas Nasa que habitaban la parte alta de la Cordillera Central desde hace varios siglos (Folio 416).
- 2.- Que, los Nasa Páez son un pueblo agrícola cuya economía se basa principalmente en el autoconsumo, y sus actividades cotidianas están determinadas por el trabajo de la tierra. Para la cosmovisión indígena, ser Nasa implica ser un buen trabajador de la tierra, y esta labor se ha realizado históricamente mediante el trabajo colectivo o "minga", mediante el cual cada individuo aporta al bienestar de toda la comunidad (Folios 415 y reverso).
- 3.- Que, el Cabildo Central Kwe'sx Yu Kiwe estuvo conformado por ocho comunidades del pueblo Nasa: El Salado, Granales, Altamira, La Rivera, Las Guacas, Nuevo Horizonte, La Cumbre y La Nueva Esperanza. No obstante, la comunidad Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas decidió separarse de dicho Cabildo en el año 2011, decisión que fue formalizada mediante la Resolución del 13 de enero de 2019. Esta actuación constituye un ejercicio legítimo del principio de autonomía y libre determinación, reconocido a los pueblos indígenas por la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT. Las Autoridades Tradicionales del Cabildo Central dispusieron en el artículo primero de la resolución mencionada la desafiliación de la comunidad, con el fin de que iniciara las acciones necesarias para la constitución de su propio resguardo. Al emanar de autoridades legítimas y ajustarse al Derecho Mayor Nasa y a sus procedimientos internos, dicho acto se encuentra plenamente protegido por el ordenamiento jurídico nacional (Folios 136 a 138 reverso).
- 4.- Que, desde la perspectiva del derecho territorial, la separación responde a la necesidad de fortalecer la relación ancestral que la comunidad Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas mantiene con su territorio, garantizando una administración más directa, autónoma y coherente con sus prácticas, cosmovisiones y prioridades comunitarias. Debido a que el cabildo menor Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas no estaba de acuerdo con las decisiones de gobierno tomadas por el cabildo mayor de Kwe'sx Yu Kiwe. La constitución de un proceso organizativo propio garantiza la consolidación de un modelo autónomo de ordenamiento y control territorial, justicia interna y protección de los espacios sagrados, conforme a los artículos 7, 63, 246 y 330 de la Constitución Política y a la jurisprudencia que ampara la autonomía territorial indígena.
- 5.- Que, la decisión fue oficializada mediante la comunicación del 21 de enero de 2019, enviada por el Cabildo Central Kwe'sx Yu'Kiwe a la Alcaldía de Florida (Folio 139), cumpliendo la función de notificar formalmente al Estado sobre el acuerdo alcanzado entre ambas comunidades. Este acto generó efectos de publicidad, reconocimiento y oponibilidad, permitiendo que la autoridad municipal reconociera a Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas como una comunidad con organización propia en proceso de constitución y garantizará el ejercicio de sus derechos colectivos sin interferir en su autodeterminación. En consecuencia, la separación se configura como una manifestación legítima del gobierno propio indígena y un fortalecimiento del derecho territorial, en plena armonía con el modelo constitucional de pluralismo jurídico y autonomía étnica.
- 6.- Que la formalización del resguardo indígena Kwe'sx Tata Kiwe Las Guacas se realizará con tres predios: Las Palmeras, Las Brisas y El Carmelo, estos dos últimos se encuentran actualmente amparados por una medida de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales a favor de la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, reconocida mediante la Resolución 202351011653456 del 27 de diciembre de 2023. Sin embargo, al proceder con la separación entre cabildos, la SDAE de la ANT cancelará la inscripción de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

la medida de protección registrada sobre los predios protegidos para permitir la formalización del resguardo Kwe'sx Tata Kiwe Las Guacas (Folios 355-363).

7.- Que, la comunidad indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas ha sido víctima del conflicto armado interno, así como de los estragos derivados de este. Asimismo, ha sufrido estigmatización y ha debido defender su territorio ancestral frente a incursiones de grupos armados ilegales. Según la Red Nacional de Información Vivanto, los principales hechos victimizantes incluyen amenazas, desaparición forzada, desplazamiento forzado y homicidio (Folio 418).

8.- Que, la comunidad indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas es reconocida formalmente por el Ministerio del Interior mediante la Resolución N°051 del 02 de junio de 2020 (Folio 417 reverso).

9.- Que, las prácticas culturales, ancestrales y de medicina tradicional en la comunidad Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas están fuertemente vinculadas al territorio, fortaleciendo los lazos de solidaridad y hermandad. Estas prácticas se desarrollan principalmente en torno al cuidado del medio ambiente, la preservación de especies nativas y el uso adecuado de la tierra en labores agrícolas (Folios 419 reverso a 421).

10.- Que, la comunidad Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas se organiza bajo la figura de Cabildo, según la cosmovisión indígena, con puestos directivos encargados de promover la sana convivencia, la paz con el territorio y las personas, así como de realizar las gestiones correspondientes y representar a la comunidad. El pilar de esta organización es la defensa de la identidad indígena, el territorio y los derechos colectivos (Folios 49 a 50 reverso).

11.- Que, las principales actividades productivas de la comunidad giran en torno a la agricultura, que representa la mayor fuente de alimentos para el autoconsumo, siendo la tierra primordial para la seguridad alimentaria de las familias. Adicionalmente, estas prácticas agrícolas constituyen la principal fuente de ingresos económicos, a través de la siembra de productos como el café y otros cultivos (Folios 423-424).

12.- Que, la pretensión de constitución de la comunidad Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas está profundamente arraigada en sus prácticas culturales, sistemas de organización social, prácticas productivas, cosmovisión y necesidades colectivas y territoriales. Asimismo, esta comunidad mantiene una relación de cuidado y hermandad con la tierra, por lo que la formalización del territorio permitirá continuar generando acciones tendientes al bienestar colectivo (Folio 433 reverso).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que, en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, compilado en la Parte 14, Título 7 del DUR 1071 de 2015, el procedimiento de constitución del resguardo indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas se inició con la solicitud presentada ante la ANT por el entonces Gobernador del Cabildo, señor Eugenio Trochez Ipia, y por William Trochez Ipia, en calidad de secretario general de la comunidad, mediante oficio radicado No. 20216200819332 del 22 de julio de 2021, en dicha solicitud se solicitó la constitución del resguardo indígena, señalando con una población beneficiaria a 107 familias, equivalentes a 377 personas, e incluyendo siete predios denominados Buenos Aires, La Esperanza, El Carmelo, Las Brisas, La Palmera, El Cabuyal y El Cabuyal 2, ubicados en el municipio de La Florida, departamento del Valle del Cauca (folios 1-38). Lo anterior, en atención a que, mediante Resolución 13-01-2019, la comunidad indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas se desafilia del Cabildo Central Kwe Sx Yu Kiwe con el fin de iniciar las acciones orientadas a la constitución del resguardo (folios 136-139).

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

- 2.- Que, la Dirección de Asuntos étnicos - DAE mediante memorando 20215000210593 del 28 de julio de 2021, informo a la SDAE sobre la apertura expediente 202151003400900015E, el cual contiene toda la documentación y los tramites del procedimiento de constitución de la comunidad indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas (folio 40).
- 3.- Que, la SDAE de la ANT emitió el Auto No. 202351000085889 del 29 de septiembre de 2023, mediante el cual ordenó realizar visita técnica para la elaboración del ESJTT durante los días del 17 al 21 de octubre de 2023, cumpliéndose la etapa publicitaria conforme al artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015 (folios 51-52). La visita se realizó sobre los predios: Buenos Aires, La Esperanza, El Carmelo, Las Brisas, La Palmera, El Cabuyal, o Cedrillo y El Cabuyal.
- 4.- Que, dicho Auto fue comunicado a la Alcaldía del municipio de Florida – Valle del Cauca, mediante radicado No. 202351011975211 del 29 de septiembre de 2023 (folio 53), solicitando la publicación del edicto No 202351011974221 (folio 56 al 58) por un término de diez (10) días hábiles. La alcaldía del municipio de florida realizó la fijación y desfijación del edicto del 2 hasta el 13 de octubre de 2023 (folio 61).
- 5.- Que, el Auto de visita fue comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante radicado No. 202351011976921 del 29 de septiembre de 2023 (folio 55), y a la Procuraduría 21 Judicial II Agraria y Ambiental del Valle del Cauca mediante radicado No. 202351011975641 de esa misma fecha (folio 54).
- 6- Que, en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5 del DUR 1071 de 2015, los profesionales de la SDAE recolectaron la información necesaria desde los componentes, social, agroambiental y jurídico, quedando pendiente por realizar el levantamiento planimétrico predial para la elaboración del ESJTT. Se levantó acta de visita desarrollada durante los días 17 al 21 de octubre de 2023, en desarrollo de la visita técnica la comunidad decidió actualizar la pretensión territorial, adicionando un nuevo predio denominado El Acueducto para un total de 8 predios, anotación que se consignó en el acta la cual obra en el expediente (folios 105-107).
- 7.- Que, en el expediente reposa el censo poblacional (folios 65 – 104 reverso) realizados con la información levantada en la visita técnica practicada del 17 al 21 de octubre de 2023.
- 8.- Que, una vez efectuada la visita técnica ordenada en el Auto referido, se realizó el análisis jurídico del total de los predios de la Comunidad Indígena con fuentes primarias y secundarias, identificándose la necesidad de corregir la naturaleza jurídica y la identificación en FMI del predio Buenos Aires, así mismo, la naturaleza jurídica de los predios La Esperanza, El Carmelo, Las Brisas y La Palmera. Así entonces, mediante oficio 202462006555922 de fecha 1 de octubre de 2024 la Comunidad Indígena modificó la pretensión territorial, excluyendo el Acueducto, por ser un predio privado de un tercero (folio 116 - 125).
- 9.- Que, mediante Auto No. 202451000122719 de fecha 01 de noviembre de 2024, la SDAE resolvió corregir las irregularidades dentro del procedimiento administrativo de Constitución del Resguardo Indígena Kwe´Sx Tata Kiwe Las Guacas, y se ordena realizar visita técnica para la complementación del ESJTT, con el propósito aclarar la naturaleza jurídica de los predios mencionados en el numeral anterior, así mismo adelantar el levantamiento planimétrico predial pendiente (folio 127 - 129), el Auto fue debidamente comunicado a la Alcaldía Municipal de Florida mediante radicado 202451010168421 de fecha 01 de noviembre de 2024 (folio 133), a la comunidad indígena mediante oficio 202451010168441 de fecha 01 de noviembre de 2024 (folio 134) y a la Procuraduría 21 Judicial II Agraria y Ambiental del Valle del Cauca mediante oficio 202451010168321 del 01 de noviembre de 2024 (folio 132), de igual forma el edicto del referido auto se fijó en la Alcaldía del municipio

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

de Florida por el término de diez (10) días comprendidos entre el 8 al 22 de noviembre de 2024 (folio 140).

10.- Que, una vez realizada la verificación integral de los predios sobre los cuales se proyecta la constitución del resguardo indígena Kwe'sx Tata Kiwe Las Guacas, la SDAE identificó que dichos predios se encuentran cobijados por una medida de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales a favor de la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, reconocida mediante la Resolución 202351011653456 del 27 de diciembre de 2023. (folios 355–363).

11.- Que teniendo en cuenta lo anterior, la SDAE mediante Auto No. 202551000130869 del 23 de octubre de 2025, ordenó la incorporación de documentos provenientes de los procedimientos administrativos relacionados con las medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales (expediente No. 201851008299800038E), así como del procedimiento de ampliación (expediente No. 202050000999800001E), ambos en beneficio de la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe, al trámite administrativo de constitución a favor de la comunidad indígena Kwe'Sx Tata Kiwe Las Guacas (folios 344 - 347). A renglón seguido, el Auto de traslado de documentos fue comunicado a la Procuraduría 21 Ambiental y Agrario Cali – Valle del Cauca mediante oficio con radicado No. 202551001813711 del 29 de octubre de 2025 (folio 408) y a la Autoridad Indígena de la comunidad solicitante mediante oficio con radicado No. 202551001814021 del 29 de octubre de 2025 (folio 409).

12.- Que se adelantó por parte de la SDAE - ANT, procedimiento administrativo medidas de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales en aras a darle trámite al oficio No. 20176200938332 del 26 de octubre de 2017 donde la comunidad en cabeza de la Gobernadora Luz Aida Trochez Ipia solicita el trámite administrativo de protección de territorios ancestrales de la comunidad indígena Kwe'sx Yu'Kiwe (folio 348 - 349).

13.- Que, por otro lado, se advierte que se adelantó el procedimiento administrativo de ampliación a favor del Resguardo Indígena Kwe' Sx Yu Kiwe, dentro del cual se presentó la solicitud de exclusión de los predios El Carmelo, Las Brisas, Buenos Aires y La Esperanza, los cuales inicialmente hacían parte de los procedimientos administrativos de protección de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales y de ampliación. Lo anterior obedeció a acuerdos internos entre el Cabildo Central Kwe' Sx Yu Kiwe y la comunidad Kwe' Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, reconocidos mediante Acta del 28 de marzo de 2021, en el marco de su autonomía propia, y se encuentra justificado en el numeral 12 del Acuerdo 354 del 5 de abril de 2024, “Por el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Kwe' Sx Yu Kiwe del pueblo Nasa con diez (10) predios baldíos de posesión ancestral, localizado en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca” (folios 364–407).

14.- Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo de la SDAE de la (ANT) procedió a la consolidación del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de julio de 2025 (folios 245 – 296 y reverso).

15.- Que mediante oficio No. 202551001181851 del 05 de agosto de 2025, la SDAE solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior la emisión del concepto previo conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, dicha comunicación fue remitida a través de los canales institucionales al Ministerio del Interior, mediante correo electrónico certificado el día 08 de agosto de 2025 con asignación de ID 598952 (folio 304).

88

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

16.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, la directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la SDAE, mediante oficio identificado con el radicado No. 2025-2-002100-035749 Id: 598952 del 26 de agosto de 2025, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas (folios 312 - 331).

17.- Que mediante memorial radicado ANT No. 202562004316162 de 18 de septiembre de 2025, la comunidad de Kwe´Sx Tata Kiwe Las Guacas actualizó la pretensión territorial, dejando cinco predios que se denominan: Buenos Aires, La Esperanza, El Carmelo, Las Brisas y Las Palmeras, (folios 334 y reverso), por lo anterior, la SDAE hizo alcance al Ministerio del Interior bajo radicado No. 202551001615921 del 2 de octubre 2025 (folio 410) y el Ministerio del Interior emitió concepto previo favorable mediante radicado No. 2025-2-002100-048401 Id: 641226 del 29 de octubre de 2025 (folios 458 - 477).

18.- Que, mediante el radicado ANT No. 202562004904202 del 18 de noviembre de 2025, la comunidad Kwe´Sx Tata Kiwe Las Guacas presentó una nueva solicitud de actualización de la pretensión territorial, en la cual dejó únicamente tres predios de naturaleza baldía para la constitución del resguardo indígena: El Carmelo, Las Brisas y Las Palmeras. Esta actualización de la pretensión territorial obedeció a acuerdos autónomos entre las autoridades y la comunidad indígena (folios 478-479).

19.- Que, en aras de avanzar en el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena, se actualizó la información topografía y geográfica, determinándose que el área final a constituir es de 35 ha + 4412 m² (folios 480 – 504).

20.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los tres predios El Carmelo, Las Brisas y Las Palmeras, objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones; la primera, respecto a los cruces de información geográfica (topografía) de fecha 18 de noviembre de 2025 (folios 483–504); y la segunda, mediante la revisión de las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC–. En esta última se evidenciaron traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

20.1.- Base Catastral: Que de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral IGAC, los predios pretendidos en el proceso de formalización del Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas, presenta superposición así:

Predio El Carmelo con tres (3) cédulas catastrales:

Cédulas catastrales
762750002000000020339000000000
762750002000000020410000000000
762750002000000020413000000000

Predio Las Brisas con cinco (5) cédulas catastrales:

Cédulas catastrales
762750002000000020429000000000
762750002000000020414000000000
762750002000000020415000000000
762750002000000020338000000000
762750002000000020421000000000

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

Predio Las Palmeras con cinco (5) cédulas catastrales:

Cédulas catastrales
762750002000000020537000000000
762750002000000020527000000000
762750002000000020441000000000
762750002000000020480000000000
762750002000000020626000000000

En la visita técnica realizada del 25 al 30 de noviembre de 2024, se pudo verificar que físicamente no existe traslape con predios colindantes. Por lo anterior, el traslape presentado con otras cédulas catastrales puede corresponder a una imprecisa incorporación de algunos predios dentro de la información de las bases de datos del SNC.

No obstante, se identificó que estos traslapes obedecen a cambios de áreas por escala y a la falta de actualización en la malla geográfica de los gestores catastrales, que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución y no coinciden con la realidad física de los predios.

Que, es importante precisar que el inventario catastral que administra el gestor Catastral del Valle del Cauca y el Sistema Nacional Catastral IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en diciembre de 2024, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT, que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre el predio a formalizar.

20.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Las Guacas, traslapes con drenajes sencillos como la quebrada La Hamaca y otros drenajes sencillos que no reportan nombre geográfico. (folio 484)

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 801 y 832 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

¹ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles"

² Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- “Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el territorio pretendido en el procedimiento de constitución, la SUBDAE mediante comunicado No. 202551001057741 de fecha 21 de julio de 2025 (folios 243 y 244), reiterado a través del el radicado No. 202551001233881 del 13 de agosto de 2025 (Folios 3 7y 3084 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC información con respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación.

Que, en vista de que no fue allegada al plenario respuesta de fondo sobre la solicitud antes referenciada, la ANT se ve obligada a acogerse a lo conceptuado por la Corporación, a través del oficio con radicado CVC No. 0630-672132023 de fecha 4 de agosto de 2023 (folios 297 al 301) donde hace referencia a la priorización para el acotamiento de Ronda Hídrica, establecida por medio de la Resolución 0100 No 0660 – 0411 del 31 de mayo de 2023 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL ORDEN DE PRIORIDAD PARA EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HIDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”. No obstante, lo anterior, en el citado documento la subcuenca hidrográfica en la cual está la pretensión territorial no se encuentra dentro del orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en jurisdicción de la CVC.

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincidan con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

20.3.- Frontera Agrícola: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola se identificó cruce en los predios de interés de la siguiente manera: (folios 421 reverso y 422)

- El Carmelo (0 ha + 9.560 m²): Cruce del 100% correspondiente a una extensión de 0 ha + 9.560 m² con la capa de “Frontera agrícola nacional”, y está condicionada con la capa “Ambiental” presentando un cruce del 100% correspondiente a una extensión de 0 ha + 9.560 m².

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

- Las Brisas (3 ha + 4.500 m²): Cruce del 98,23% correspondiente a una extensión de 3 ha + 3.889 m² con la capa de "Frontera agrícola nacional", y está condicionada con la capa "Ambiental" presentando un cruce del 100% correspondiente a una extensión de 3 ha + 3.889 m² y, presenta cruce con la capa "Restricciones técnicas (Áreas no agropecuarias)" en aprox. 0 ha + 0.611 m² equivale a 1,77%.
- Las Palmeras (31 ha + 0.352 m²): Cruce del 54,27% correspondiente a una extensión de 16 ha + 8.428 m² con la capa de "Frontera agrícola nacional", y está condicionada con la capa "Ambiental" presentando un cruce del 36,50% correspondiente a una extensión de 6 ha + 1.476 m² y con la capa "Ambiental/Riesgo de desastres" presentando un cruce del 63,50% correspondiente a una extensión de 10 ha + 6.952 m²; así mismo presenta cruce con la capa "Restricciones técnicas (Restricciones de acuerdo cero deforestación)" en aprox. 14 ha + 1.910 m² equivale a 45,73%.

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA - el objetivo de la identificación de la frontera agrícola³ es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

20.4.- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2a de 1959 limite actual, el territorio presenta cruce con la Reserva Forestal Central de Ley 2a de 1959.

Que, a su vez el territorio presenta cruce en 100%, correspondiente a una extensión de 35 ha + 4.412 m² del territorio pretendido, con la zona tipo B, reglamentada por la Resolución No. 1922 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones". (folio 422)

Que, por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

20.5.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Que se realizó consulta en el Geo visor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (folio 507) mediante el cual se pudo determinar que no presentan traslape con áreas en explotación de hidrocarburos.

Títulos Mineros: Que se realizó consulta en el Geo Visor de la Agencia Nacional de Minería (folio 508) no se observa que se presentan traslape con áreas en solicitud.

³ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento" (UPRA MADS 2017)

“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca”.

21.- Uso de Suelos: Que la SUBDAE mediante el radicado No. 202551001055581 del 20 de julio de 2025 (Folios 257 y 258), reiterado a través del radicado No. 202551001233621 del 12 de agosto de 2025 (Folios 305 y 306), solicitó a la Alcaldía Municipal de Florida, departamento del Valle del Cauca, la Certificación de Uso de Suelos para los predios objeto de la pretensión territorial. Ante esta solicitud es necesario indicar que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Autoridad Territorial.

Que, así las cosas, y pese a que la SUBDAE se remitió al geovisor “Colombia en Mapas” en cuyo reporte de uso de suelo se informa que “(...) Actualmente este municipio no cuenta con información dentro de la consulta de uso del suelo. (...)” (folios 302 y 303), es importante tener en cuenta el traslape del 100% (equivalente a 48 ha + 1.195 m²) que la pretensión territorial presenta con la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, de tal manera que el uso del suelo corresponde a “Suelo de Protección”⁴ según lo establecido en el Artículo 448 del Acuerdo No. 198 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Florida, diciembre 17 de 2001”.

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

21.1.- Amenazas y Riesgos: Que, la SUBDAE mediante el radicado No. 202551001055581 del 20 de julio de 2025 (Folios 241 y 242), reiterado a través del radicado No. 202551001233621 del 12 de agosto de 2025 (Folios 305 y 306), solicitó a la Alcaldía Municipal de Florida, departamento del Valle del Cauca, la Certificación de Amenazas y Riesgos para el predio objeto de la pretensión territorial. Ante esta solicitud es necesario indicar que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Autoridad Territorial.

Que, así las cosas, una vez realizado la consulta con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC⁵, de fecha octubre de 2024, la pretensión territorial susceptible de constitución del resguardo, se encuentra ubicado en zona de amenaza conforme lo siguiente: (folio 506)

Amenaza Media: traslapa en un área aproximada de 0 ha + 6.541 m² (1,85%),
Amenaza Alta: traslapa en un área aproximada de 14 ha + 5.475 m² (41,05%),
Amenaza Muy Alta: traslapa en un área aproximada de 20 ha + 2.397 m² (57,10%).

Que, es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley

⁴ Artículo 448, Capítulo 2, Título III, Libro III, Acuerdo No. 198 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Florida, diciembre 17 de 2001”, pág. 247. Disponible en la web: https://floridavalledelcauca.micolombiadigital.gov.co/sites/floridavalledelcauca/content/files/000296/14774_acuerdo198de2001planbasicodeordenamientoterritorialfloridavalle2000.pdf

⁵ Servicio Geológico Colombiano, Amenaza por Movimiento en Masa, disponible en el link: https://svyags.sgc.gov.co/JSViewer/visor_Integrado_Geoportal/

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

22.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos a través de memorando No. 202551000335303 del 14 de agosto de 2025 (folio 310), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos- DAE información de posibles traslapes; en respuesta a la anterior solicitud, a través de memorando con radicado No. 202550000458573 del 16 de octubre de 2025, la DAE informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas no se presenta traslapes con solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (folios 339 y reverso).

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

1.- Que, el censo realizado por el equipo técnico durante la visita técnica llevada a cabo entre el 17 al 21 de octubre de 2023 en la comunidad indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas, ubicada en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca (Folios 65 a 104 reverso) sirvió como insumo para la descripción demográfica de esta en el ESJTT (Folios 418 a 419 reverso). Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas está compuesto por 102 familias y 309 personas de las cuales 162 son hombres y 147 son mujeres.

2.- Que, el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas se encuentra debidamente sistematizada y los respectivos datos obran en el ESJTT.

3.- Que, la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

- 1.- Área de constitución del resguardo indígena**

La constitución del Resguardo Indígena, se realiza con tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca, con un área total aproximada de treinta y cinco hectáreas con cuatro mil cuatrocientos doce metros cuadrados (35 ha + 4412 m²), según plano N° ACCTI023762755456 de fecha diciembre de 2024, ubicado en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el estudio de títulos realizado y soportados con los documentos de tradición del bien inmueble (folio 208 - 256).

Ahora bien, es importante destacar que los predios El Carmelo y Las Brisas sobre los cuales se proyecta la constitución del resguardo indígena Kwe'sx Tata Kiwe Las Guacas se encuentran actualmente amparados por la medida de protección provisional adoptada mediante la Resolución No. 202351011653456 del 27 de diciembre de 2023. A través de dicha resolución, la ANT reconoció de manera temporal la posesión y ocupación ancestral y/o tradicional del territorio a favor del resguardo indígena Kwe'sx Yu Kiwe del pueblo Nasa, ubicado en el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.

Esta medida de protección tuvo por finalidad salvaguardar los derechos territoriales colectivos del resguardo Kwe'sx Yu Kiwe durante el trámite administrativo de ampliación, procedimiento que culminó con el reconocimiento legal definitivo de los predios incluidos en el Acuerdo No. 354 del 5 de abril de 2024. En dicho acto administrativo se dispuso expresamente la exclusión de los predios El Carmelo, Las Brisas, Buenos Aires y La Esperanza del proceso de formalización adelantado a favor del resguardo Kwe'sx Yu Kiwe.

No obstante lo anterior, la exclusión formal del procedimiento de ampliación respecto de los predios El Carmelo, Las Brisas, Buenos Aires y La Esperanza, presentada con fundamento en los acuerdos internos suscritos entre el cabildo central Kwe'sx Yu Kiwe y la comunidad Kwe'sx Tata Kiwe Las Guacas, En virtud de dicha exclusión podrán ser incorporados al análisis dentro del procedimiento de constitución del resguardo indígena Kwe'sx Tata Kiwe Las Guacas, sin perjuicio de la vigencia, efectos y alcance de la medida de protección que inicialmente los cobijaba.

- 1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:**

Se cuenta con el estudio de títulos de los predios objeto de pretensión territorial, los cuales se encuentra en el expediente administrativo (folios 208 – 240 y reverso), concluyendo que el procedimiento de constitución de la comunidad indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas recae sobre tres (3) predios de naturaleza jurídica baldía de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca, los cuales cuentan con la siguiente información:

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

PREDIO DENOMINADO EL CARMELO FMI No. 378- 29060

Del estudio realizado al FMI 378- 29060 en consulta realizada el 14 de agosto de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Palmira, su estado es ACTIVO, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz y no tiene folios derivados.

Realizado el estudio registral del FMI 378-29060, se evidencia que su estado es activo y que presenta cuatro anotaciones vigentes relacionadas con la transferencia de dominio, así: en la anotación No. 1 se registró la adjudicación del predio; en la anotación No. 4 dicho acto fue revocado; y en las anotaciones No. 5 y No. 6 el predio fue retornado, primero, al INCODER y, posteriormente, a la ANT. Asimismo, se establece que el fundo constituye un baldío de la Nación, bajo la administración de la ANT, conforme a lo dispuesto en la Resolución 239 del 11 de octubre de 2016, aclaratoria de la Resolución 193 del 6 de junio de 2012, emanada del Ministerio de Agricultura en Bogotá.

Que en la anotación No. 10 mediante Resolución 202351011653456 del 27 de diciembre de 2023, se consolidó protección provisional de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales de los pueblos indígenas otorgada por la Agencia Nacional de Tierras a la comunidad Indígena Kwe`Sx Yu Kiwe. Posteriormente, y conforme a los acuerdos realizados entre las comunidades, dicha protección fue cedida a la comunidad Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas.

El predio objeto de constitución denominado "El Carmelo" es un predio baldío con antecedente registral de posesión tradicional de conformidad con el análisis realizado sobre los documentos que obran en el expediente como las actas de colindancia, levantamiento topográfico y los cruces de información geográfica realizados por el equipo de topografía de la ANT.

De conformidad con el análisis realizado se hace necesario revisar si el predio objeto de constitución no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que prevé unas reglas referentes a la forma de acreditar la propiedad privada respecto de una determinada extensión territorial en Colombia, así:

"Artículo 48. A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)"

Ahora bien, analizado la información relacionada con la pretensión territorial, se evidencia que el mismo no cumple con ninguno de los preceptos definidos en el mencionado artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es, título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, títulos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, siendo de este modo el predio denominado "El Carmelo" un predio de naturaleza jurídica baldía.

80

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

PREDIO DENOMINADO LAS BRISAS FMI No. 378- 68989

Del estudio realizado al FMI 378- 68989 en consulta realizada el 14 de agosto de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Palmira, su estado es ACTIVO, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz y no tiene folios derivados.

Realizado el estudio registral del FMI 378-68989, se evidencia que su estado es activo y que cuenta con cuatro anotaciones vigentes relacionadas con la transferencia de dominio, así: en la anotación No. 1 se registró la adjudicación del predio; en la anotación No. 2 dicho acto fue objeto de revocatoria; y en las anotaciones No. 3 y No. 4 el predio fue retornado a la entidad INCODER y, posteriormente, transferido a la ANT. Asimismo, se evidencia que el fundo es baldío de la Nación, en cabeza de la ANT, conforme a la Resolución 239 del 11 de octubre de 2016, aclaratoria de la Resolución 193 del 6 de junio de 2012, emanada del Ministerio de Agricultura en Bogotá.

Que, en la anotación No. 8 mediante Resolución 202351011653456 del 27 de diciembre de 2023, se consolidó protección provisional de la posesión de territorios ancestrales y/o tradicionales de los pueblos indígenas otorgada por la Agencia Nacional de Tierras a la comunidad Indígena Kwe`Sx Yu Kiwe. Posteriormente, y conforme a los acuerdos realizados entre las comunidades, dicha protección fue cedida a la comunidad Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas.

El predio objeto de constitución denominado "Las Brisas" es 1n predio baldío de posesión tradicional de conformidad con el análisis realizado sobre los documentos que obran en el expediente como las actas de colindancia, levantamiento topográfico y los cruces de información geográfica realizados por el equipo de topografía de la ANT.

De conformidad con el análisis realizado se hace necesario revisar si el predio objeto de constitución cumple con los requisitos contenidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que prevé unas reglas referentes a la forma de acreditar la propiedad privada respecto de una determinada extensión territorial en Colombia, así:

"Artículo 48. A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)"

Ahora bien, analizado la información relacionada con la pretensión territorial, se evidencia que el mismo no cumple con ninguno de los preceptos definidos en el mencionado artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es, título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, títulos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, siendo de este modo el predio denominado "Las Brisas" un predio de naturaleza jurídica baldía.

PREDIO DENOMINADO LAS PALMERAS FMI 378 - 18198

Del estudio realizado al FMI 378-18198, consultado el 21 de noviembre de 2025 en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se estableció que dicho folio pertenece al círculo registral

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

de Palmira – Valle del Cauca, se encuentra activo, no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria matriz ni presenta folios derivados, y no registra información adicional en la complementación.

Si bien, a primera vista, el FMI 378-18198 parece corresponder a un bien de naturaleza jurídica privada, un análisis detallado de la cadena de tradición evidencia que su origen se remonta a la Escritura Pública 281 del 18 de agosto de 1964, correspondiente a una compraventa de posesión, acto que no constituye título traslativo de dominio. En consecuencia, desde su conformación, se configura una situación de falsa tradición, situación que persiste en todas las anotaciones posteriores, ya que estas también corresponden a compraventas de posesión o de derechos y acciones, actos que tampoco perfeccionan el derecho real de dominio.

Las anotaciones registradas son las siguientes:

- Anotación 1 (1964): Compraventa de posesión de Santiago Dagua a Mario Cruz Perdomo.
- Anotación 2 (1979): Compraventa de posesión de Mario Cruz Perdomo a María de los Ángeles Valencia de Arango.
- Anotación 3 (1993): Compraventa de posesión de María de los Ángeles Valencia de Arango a Lisardo Álvarez Toro.
- Anotación 4 (2018): Compraventa de derechos y acciones de Lisardo Álvarez Toro a Jaime Ipia Labio.
- Anotación 5 (2024): Compraventa de derechos y acciones de Jaime Ipia Labio al Cabildo Indígena Kwe'sx Tata Kiwe Las Guacas.

Este análisis resulta especialmente relevante a la luz de la Sentencia SU-288 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional, decisión que desarrolla los requisitos previstos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, particularmente en lo relacionado con la acreditación de la naturaleza jurídica de los predios para efectos de determinar si se trata de bienes baldíos o bienes privados, siendo estos últimos los únicos susceptibles de adjudicación por prescripción adquisitiva de dominio.

En virtud de dicha jurisprudencia, no pueden ser objeto de prescripción adquisitiva los terrenos que carecen de antecedentes registrales válidos, puesto que se consideran baldíos, bienes que pertenecen a la Nación, son imprescriptibles y, por tanto, no cumplen con las condiciones requeridas para ser catalogados como bienes privados. En consecuencia, el folio analizado no cumple los presupuestos para ser considerado un bien de naturaleza privada, lo que permite concluir que su naturaleza jurídica es la de baldío con antecedente registral.

Con base en lo expuesto, frente al predio "La Palmera", identificado como parte de la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena Kwe'sx Tata Kiwe Las Guacas, se determina que dicho inmueble presenta una cadena traslativa de dominio incompleta, dado que ninguno de los actos inscritos constituye título hábil para transferir el dominio. En consecuencia, esta Subdirección, en cumplimiento de los principios de la actuación administrativa —celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia— concluye que las inscripciones contenidas en el FMI únicamente acreditan la existencia de negocios jurídicos entre particulares, pero no producen efectos jurídicos frente a la ANT, razón por la cual debe considerarse que la naturaleza jurídica del predio es la de bien baldío.

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

2.1.- Que los predios con los cuales se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas son de posesión ancestral de la misma comunidad indígena, se encuentra debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No. ACCTI023762755456 levantado por la ANT en diciembre de 2024, está localizado en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

2.2.- Que cotejado el Plano No. ACCTI023762755456 levantado por la ANT en diciembre de 2024, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que son viable jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

3. Configuración espacial del resguardo indígena a constituir

Que, la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por tres(3) predios determinados así;

Nº	Nombre del Predio	Folio de Matriculación	Cédula Catastral	Municipio / Departamento	Carácter legal de la tierra	Área
1	Las Brisas	378-68989	No registra	Florida Valle del Cauca	Baldía	3 ha + 4500 m ²
2	El Carmelo	378-29060	7627500020000000204110000000	Florida Valle del Cauca	Baldío	0,9560 m ²
3	Las Palmeras	378-18198	7627500020000000206260000000	Florida Valle del Cauca	Baldío	31 ha + 0352 m ²
	Total					35 ha + 4412 m ²

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

3.1. Que con los predios anteriormente mencionados se procederá a conformar con un área total de 35 ha + 4412 m²

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 identificó que:

Extensión total del territorio a formalizar (35 ha + 4.412 m2)				
Determinación del tipo de Área			Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Área de explotación por unidad productiva	Chagras, huertas	Alimentación	3,4378	9,7
Áreas de manejo ambiental o Ecológico	Bosque, fuentes hídricas	Conservación y protección (fauna y flora)	31,8971	90,0
Área comunal	Bosque, fuentes hídricas	Conservación y protección del bosque y fuentes hídricas (fauna y flora)	N/A por corresponder a la misma Área de manejo ambiental.	
Área cultural o Sagrada	Infraestructura	Viviendas, salón comunal	0,1063	0,3
Total			35,4412	100,0

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

4.- Que, el territorio solicitado por la comunidad Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas posee una invaluable riqueza y permite el desarrollo de sus prácticas culturales, productivas y religiosas. Así mismo, la tenencia de la tierra se practica en pro de la protección del territorio y conservación conforme a sus usos y costumbres, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el derecho a las generaciones futuras. (Folio 436 reverso)

5.- Que, se constató que las familias que conforman el cabildo indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas conviven armónicamente, haciendo uso adecuado y aprovechamiento del territorio; en este sentido la pretensión de constitución está totalmente arraigada a sus prácticas culturales, sistemas de organización social, practicas productivas, cosmovisión, así como a sus necesidades colectivas. (Folio 416 a 417 reverso)

6.- Que, durante la visita técnica se evidencio que todos los procesos comunitarios, productivos, sociales y familiares están fuertemente ligados con la tierra, el agua, los animales y las plantas; desde la cosmovisión de esta comunidad toda acción y decisión está ligada con el entorno que los rodea, sus vivencias e historia entretejen una relación de cuidado y hermandad con la tierra, por lo que la constitución como resguardo les permitirá seguir generando acciones tendientes al bienestar de las familias y el territorio. (Folio 427 reverso)

7.- Que, la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo son predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios de naturaleza jurídica baldía posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca, con un área total de treinta y cinco hectáreas y cuatro mil cuatrocientos doce metros cuadrados (35 ha + 4412 m²), cuya área se consolidó según Plano No ACCTI023762755456, con fecha de diciembre de 2024, el cual se describe a continuación:

Nº	Nombre del Predio	Folio de Matricula	Cédula Catastral	Municipio / Departamento	Carácter legal de la tierra	Área	
1	Las Brisas	378-68989	No registra	Florida / Valle del Cauca	Baldía	3 ha + 4500 m ²	
2	El Carmelo	378-29060	762750002000000020411000000	Florida / Valle del Cauca	Baldío	0,956 0 m ²	
3	Las Palmeras	378-18198	762750002000000020626000000	Florida / Valle del Cauca	Baldío	31 ha + 0352 m ²	
	Total						35 ha + 4412 m ²

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Aguas Claras, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres,

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez la SDAE de la ANT cancele la inscripción de la medida de protección de la Resolución 202351011653456 del 27 de diciembre de 2023 y en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Palmira en el departamento del Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1.- INSCRIBIR: El presente Acuerdo de Constitución en los folios de matrícula inmobiliaria No. 378-68989 del predio Las Brisas, FMI No 378 – 29060 del predio El Carmelo y en el FMI No. 378-18198 del predio Las Palmeras, en los cuales deberá registrarse con el código registral 01001, y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo y en el cual deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos contenidas en este artículo.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

PREDIO LAS BRISAS FMI 378-68989

El bien inmueble identificado con nombre **Las Brisas** y catastralmente Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria 378-68989, ubicado en el Municipio de Florida del departamento de Valle del Cauca; del grupo étnico Inga, del Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas, levantado con el método de captura directo y con un área total de 3 ha + 4500 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sargas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N=1923067.96 m, E=4647984.62 m, en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 48.25 metros, colindando con el predio del señor Jhon Fredy Trochez, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N=1923101.51 m, E=4648019.29 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jhon Fredy Trochez y el predio de la señora Blanca Elidia Quitumbo.

Lindero 2: Inicia en el punto número 2, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 117.69 metros, colindando con el predio de la señora Blanca Elidia Quitumbo, pasando por el punto número 3 de coordenadas planas N=1923038.14 m, E=4648084.66 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N=1923012.87 m, E=4648091.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Blanca Elidia Quitumbo y la Cancha.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 4, en línea recta, en sentido Suroeste, con una distancia de 19.45 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N=1923007.42 m, E=4648073 m, colindando con la Cancha

Del punto número 5 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, con una distancia de 75.96 metros, colindando con la Cancha, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N=1922935.10 m, E=4648096.22 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Cancha y el Caserío Las Guacas.

Lindero 4: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 121.93 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N=1922813.96 m, E=4648108.79 m, colindando con el Caserío Las Guacas.

Del punto número 7 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, con una distancia de 47.10 metros, colindando con el Caserío Las Guacas, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N=1922767.52 m, E=4648100.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Caserío Las Guacas y el predio del señor Gilberto Machin Alirio Quitumbo.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto número 8, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 250.66 metros, colindando con el predio del señor Gilberto Machin Alirio Quitumbo, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N=1922788.72 m, E=4648042.68 m, punto número 10 de coordenadas planas N=1922820.47 m, E=4648024.50 m, punto número 11 de coordenadas planas N=1922861.91 m, E=4648000.77 m, punto número 12 de coordenadas planas N=1922875.69 m, E=4647946.30 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N=1922887.51 m, E=4647899.56 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Gilberto Machin Alirio Quitumbo y el predio denominado El Cedrillo.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 13, en línea recta, en sentido Noroeste, con una distancia de 31.25 metros, colindando con el predio denominado El Cedrillo, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N=1922913.29 m, E=4647881.89 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado El Cedrillo y el predio del señor Feliciano Troche.

Lindero 7: Inicia en el punto número 14, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 91.62 metros, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N=1922912.63 m, E=4647937.81 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N=1922912.21 m, E=4647973.51 m, colindando con el predio del señor Feliciano Troche.

Del punto número 16 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 62.22 metros, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N=1922962.21 m, E=4647967.98 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N=1922974.11 m, E=4647967.45 m, colindando con el predio del señor Feliciano Troche.

Del punto número 18 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, con una distancia de 7.31 metros, colindando con el predio del señor Feliciano Troche, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N=1922977.12 m, E=4647974.11 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Feliciano Troche y el predio de la señora Cecilia Quitumbo Goyo.

Lindero 8: Inicia en el punto número 19, en línea recta, en sentido Noroeste, con una distancia de 29.11 metros, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N=1923006.13 m, E=4647971.68 m, colindando con el predio de la señora Cecilia Quitumbo Goyo.

Del punto número 20 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia acumulada de 65.91 metros, colindando con el predio de la señora Cecilia Quitumbo Goyo, pasando por el punto número 21 de coordenadas planas N=1923057.98 m, E=4647974.86 m, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Cecilia Quitumbo Goyo y el predio del señor Jhon Fredy Trochez, lugar de partida y cierre.

PREDIO EL CARMELO FMI 378-29060

El bien inmueble identificado con nombre **El Carmelo** y catastralmente Número predial **762750002000000020411000000000**, folio de matrícula inmobiliaria 378-29060, ubicado en el Municipio de Florida del departamento de Valle del Cauca; del grupo étnico Inga, del Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas, levantado con el método de captura directo y con un área total de 0 ha + 9560 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 22 de coordenadas planas N= 1922494.04 m, E = 4647747.99 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

78.33 metros, colindando con el predio del señor Sebastián Machin, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N= 1922515.97 m, E = 4647782.10 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 1922534.03 m, E = 4647815.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Sebastián Machin y el predio del señor Julio Pito Casamachin.

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto número 24 en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 151.14 metros, colindando con el predio del señor Julio Pito Casamachin, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N= 1922512.20 m, E = 4647863.47 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1922414.46 m, E = 4647873.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Julio Pito Casamachin y la vía Veredal.

POR EL SUR

Lindero 3: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 59.59 metros, siguiendo la sinuosidad de la Vía Veredal, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1922420.33 m, E = 4647814.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio del señor José María Troche.

POR EL OESTE

Lindero 4: Inicia en el punto número 27, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 99.49 metros, colindando con el predio del señor José María Troche, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor José María Troche y el predio del señor Sebastián Machin, lugar de partida y cierre.

PREDIO LAS PALMERAS FMI 378-18198

El bien inmueble identificado con nombre **Las Palmeras** y catastralmente Número predial **762750002000000020626000000000**, folio de matrícula inmobiliaria 378-18198, ubicado en el Municipio de Florida del departamento de Valle del Cauca; del grupo étnico Inga, del Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas, levantado con el método de captura directo y con un área total de 31 ha + 0352 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 28 de coordenadas planas N=1921240.52 m, E=4649805.20 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, con una distancia de 110.14 metros, colindando con el Resguardo Indígena Kwe Sx Yu Kiwe, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N=1921211.55 m, E=4649908.54 m, ubicado en el sitio

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

donde concurren las colindancias entre el Resguardo Indígena Kwe Sx Yu Kiwe y la margen derecha aguas abajo de la Cañada Palmera.

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto número 29, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 510.55 metros, siguiendo la sinuosidad de la Cañada Palmera, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N=1921031.98 m, E=4650004.71 m, punto número 31 de coordenadas planas N=1920866.88 m, E=4650073.50 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N=1920743.05 m, E=4650083.02 m, ubicado en el sitio donde concurre las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la Cañada Palmera y el predio del señor Peregrino Trochez.

POR EL SUR

Lindero 3: Inicia en el punto número 32, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 720.73 metros, colindando con el predio del señor Peregrino Trochez, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N=1920571.07 m, E=4649868.71 m, punto número 34 de coordenadas planas N=1920473.84 m, E=4649771.74 m, punto número 35 de coordenadas planas N=1920440.24 m, E=4649685.49 m, punto número 36 de coordenadas planas N=1920410.08 m, E=4649597.11 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N=1920353.44 m, E=4649490.64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Peregrino Trochez y el predio del señor Guillermo Itia.

POR EL OESTE

Lindero 4: Inicia en el punto número 37, en línea quebrada, en sentido Noroeste, con una distancia de 277.55 metros, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N=1920607.16 m, E=4649384.05 m, colindando con el predio del señor Guillermo Itia.

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia de 168.25 metros, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N=1920739.59 m, E=4649480.96 m, colindando con el predio del señor Guillermo Itia.

Del punto número 39 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, con una distancia de 26.31 metros, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N=1920725.14 m, E=4649502.95 m, colindando con el predio del señor Guillermo Itia.

Del punto número 40 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 406.29 metros, colindando con el predio del señor Guillermo Itia, pasando por el punto número 41 de coordenadas planas N=1920908.10 m, E=4649637.26 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N=1921046.23 m, E=4649751.61 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Guillermo Itia y el predio del señor Eliseo Ipia.

Lindero 5: Inicia en el punto número 42, en línea quebrada, en sentido Noreste, con una distancia acumulada de 201.54 metros, colindando con el predio del señor Eliseo Ipia, pasando por el punto número 43 de coordenadas planas N= 1921113.05 m, E = 4649770.35 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Eliseo Ipia y el Resguardo Indígena Kwe Sx Yu Kiwe, lugar de partida y cierre.

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Kwe Sx Tata Kiwe Las Guacas del pueblo Nasa, sobre tres (3) predios, baldíos de posesión ancestral tradicional de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de Florida del departamento del Valle del Cauca".

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Florida, departamento del Valle del Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 DIC. 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME MAN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Margelys Gregoria Guzmán Guerra / Abogada, contratista ANT
Diana Sofía Campo / Abogada contratista / SUBDAE - ANT
Yaro Armando Perea Mosquera / Ing Ambiental contratista ANT
Angela Garzón Castañeda, Trabajadora Social, contratista ANT

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SUBDAE-ANT
Diana María Pino Humánez / Líder Equipo Social SUBDAE - ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SUBDAE-ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SUBDAE-ANT
Edward Sandoval / Abogado Asesor SUBDAE-ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de asuntos Étnicos
Farfán Perea Rentera / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo Bo: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR



